

RESOLUCIÓN 32-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 13:

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para operar la ruta Santo Domingo/Puerto Plata/Bogotá/Puerto Plata/Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.** es un operador aéreo de nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, que le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, así como, servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga de conformidad con el Reglamento Aeronáutico (RAD-121) a destinos en Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, vigente hasta el 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 13 de febrero de 2024, suscrita por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, presidente de **ARAJET, S.A.** solicitó a esta Junta de Aviación Civil, un Permiso Especial para la realización de un vuelo (1) en la ruta Santo Domingo/Puerto Plata/Bogotá/Puerto Plata/Santo Domingo, saliendo el día 27 de febrero de 2024 y retornando el 1ero. de marzo de 2024, sin derecho de tráfico en los tramos Santo Domingo/Puerto Plata y Puerto Plata/Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.** solicita el Permiso Especial a requerimiento del Ministerio de Turismo que estará participando en la Feria Internacional de Turismo de FITUR/ANATO, en la cual la República Dominicana estará promoviendo el destino de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que, el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, del operador aéreo **ARAJET, S.A.**, le autoriza a operar: *"Servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121)"*. En virtud de lo anterior, no está autorizado a realizar operaciones comerciales internas o cabotaje.

CONSIDERANDO: Que con la explotación de la ruta solicitada se estarían ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, los cuales están contemplados en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 29 de noviembre 2011.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **ARAJET, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que *"todo operador, nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC"*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia de fecha 29 de noviembre de 2011, y su Protocolo de Enmienda de fecha 21 de mayo de 2013.

Resolución 32-2024
de fecha 14 de febrero de 2024
Página 2 de 2

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (Versión 7.0).

VISTO el informe DTA/037/24 – DETA/036/24 de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el informe elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **ARAJET, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 32-2024

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, la realización de un (1) vuelo, bajo la modalidad de Permiso Especial, en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Puerto Plata (MDPP)/Bogotá (SKBO)/Puerto Plata (MDPP)/Santo Domingo (MDSD), saliendo el día 27 de febrero de 2024 y retornando el 1ero. de marzo de 2024.

PÁRRAFO: **ARAJET, S.A.** no podrá ejercer derecho de tráfico entre los tramos Santo Domingo (MDSD)/Puerto Plata (MDPP) y Puerto Plata (MDPP)/Santo Domingo (MDSD).

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **ARAJET, S.A.**, y publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/nm